

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 11 de Noviembre de 1943.

Núm. 241.

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del "Club Social" de Juigalpa  
(Continúa-2) . . . . . Pág 2185

#### CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia. . . . . 2186

#### HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Permiso . . . . . 2187

Nombramiento . . . . . 2187

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Déjase sin efecto un contrato. . . . . 2188

Rectifícase un acuerdo . . . . . 2188

Permiso. . . . . 2188

Nombramientos. . . . . 2188

Cancélase un nombramiento . . . . . 2188

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Reclamos del Tribunal Cuentas . . . . . 2188

#### SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 2189

Títulos supletorios . . . . . 2191

Marcas de Fábrica. . . . . 2192

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

#### Estatutos del «Club Social» de Juigalpa (Continúa-2)

Art. 13.—El socio que no pagare las cuotas de tres meses consecutivos y sea vecino de Juigalpa, debe ser declarado suspenso en sus derechos por la Directiva. Igual suspensión declarará la Directiva a los socios que viven en otras poblaciones y a los que residiendo en Juigalpa, se ausentaren de su comprensión y dejaren de pagar cinco mensualidades consecutivas. El socio suspenso que deseara ser rehabilitado en sus derechos, debe pagar previamente de una sola vez, todo el rezago que tuviere pendiente.

Se entiende que un socio deja de pertenecer al Centro y pierde definitivamente sus derechos, por cualquiera de las causas siguientes:

a) —Por no pagar su cuota de entrada íntegra dentro de los quince días si-

guientes a la fecha de su admisión, y después de notificado;

b) —Cuande residiendo en Juigalpa, no pagare seis mensualidades consecutivas, u ocho cuando se ausentare de la población o residiere en otra población;

c) —Cuando renuncie por escrito ante la Directiva, su calidad de socio;

d) —Por no pagar sus cuentas de cantina que adeudare al Centro, dentro del término de un mes de firmados los vales;

e) —Cuando se niegue a pagar el valor de los muebles del Centro que hubiere destruido o mutilado voluntariamente;

f) —Por contravenir a lo dispuesto en el Art. 4 de estos estatutos;

g) —Cuando se niegue aceptar cualquiera de los cargos que está obligado a servir, o manifiestamente rehuse cumplir las atribuciones del cargo. La Directiva para cada caso decretará la suspensión o pérdida de los derechos del socio y mandará que el Secretario lo comuniqué a toda la Asociación, lo mismo que a los socios suspensos o cesantes. Para los casos a), b), d), y e), el Tesorero dará aviso a la Directiva de la morosidad o negativa incurrida.

El socio cesante no tiene derecho a reclamar nada del Club y queda a beneficio del Centro las cuotas que hubiere pagado; pero al desea puede ingresar nuevamente como socio, después de seis meses de su separación, llenando siempre los requisitos ordinarios y pagando sus rezagos y derechos de entrada.

Art. 14.—Todo socio puede llevar en su compañía al establecimiento a visitantes forasteros sin limitación alguna. También tienen derecho de enviar a los forasteros una tarjeta de entrada que les permita visitar el Club por el término de quince días. Los socios que hagan uso de este artículo son fiadores solidarios de las personas invitadas por ellos, respecto a las obligaciones que contraigan, advirtiéndose que los forasteros no pueden firmar vales por cuentas de cantina. Cuando la Directiva sea la que envíe la tarjeta de visita,

puede hacerlo hasta por el término de treinta días.

Art. 15—Los transeúntes que visiten el Club con tarjeta de visita, de conformidad con el artículo anterior, pueden seguir concurriendo después de terminada la licencia hasta por tres meses más; pagando mensualmente y por adelantado dos córdobas; y después de esta fecha si quisieren hacerlo, llenarán los requisitos que se requieren para ser socio.

Art. 16—Los derechos de los socios son personalísimos. El que por cualquier causa los perdiere, nada tiene que reclamar a la Asociación, pero si falleciere algún socio fundador, la Directiva apreciará el valor de la acción del socio fallecido en la fecha en que ocurre y será pagado en la Tesorería a los herederos legales; pero, si el fallecido no tuviere herederos; quedará a beneficio del Club.

### Capítulo III

#### *De la Junta Directiva*

Art. 17—Del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro en adelante, el Club estará regido por una Junta Directiva, la cual se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales, siendo su elección por mayoría de votos, el día 25 de Diciembre de cada año, y esta Directiva tomará posesión de sus respectivos cargos, a las doce de la noche del 31 de Diciembre del año que termina. Los vocales llenarán las vacantes de los demás miembros en el orden de elección. La elección de la Directiva se hará por los socios fundadores que asistan a la asamblea general.

Art. 18—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, es necesario que concurren por lo menos cuatro de sus miembros y resuelvan por mayoría de votos. El Presidente tiene doble voto en caso de empate de la votación.

Art. 19—La Directiva para la cuestión administrativa del Club nombrará los empleos necesarios. Ningún pago deberá hacerse sin autorización de la Directiva, bajo la pena de ser responsable personalmente el que lo haga por la cantidad pagada.

Art. 20—La Directiva queda facultada para establecer canjes con otros centros similares.

Art. 21—Cuando hubiere vacantes, se procederá inmediatamente a reponerlas en asamblea general, por convocatoria de la Directiva o a solicitud de cualquiera de los socios fundadores.

Art. 22—La Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada mes y extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente o dos socios fundadores lo soliciten por escrito, debiendo especificar éstos el asunto que desean ser tratado. La Directiva está en la obligación de ejercer el gobierno interior y económico del Club, y tiene la facultad de completar cualquier vacío no previsto en estos estatutos, quedando a su juicio emitir disposiciones tendientes a mejorar el Centro y a velar por su conservación y mantenimiento y con la facultad de suspender o expulsar a los socios que cometan faltas en el Centro y que a su juicio dichas faltas sean acreedoras a tal castigo.

Art. 23—Son enajenables los bienes del Club, salvo que se resuelva lo contrario en asamblea general, o en defecto de ésta por la unanimidad de todos los miembros de la Directiva.

Art. 24—La Directiva formulará el presupuesto de gastos mensuales que debe regir para el año de su administración.

(Continuará)

### SENTENCIAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinado por el Contador don Humberto Medel, las cuentas de la Empresa de la Planta Eléctrica de Ciudad Rama, departamento de Zelaya, que el Sr. Angel Mallona, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de dicho lugar, llevo como Tesorero de la Planta Eléctrica, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

#### Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 1 de este juicio de cuentas hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el tiempo indicado de Un Mil Quinientos Trece Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (C\$ 1,513.75), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminado el examen administrativo de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 5 de este expediente, suscrito por el Contador encargado de la glosa administrativa, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, habiendo este funcionario dictado el auto que corre al folio 6, de las diez y media de la mañana del mismo mes y año, disponiendo que el presente juicio pasara al suscrito Contador Tramitador, para los fines del trámite judicial y fallo, quien proveyó al mismo folio 6, el cúmplase de ley; y

**Considerando:**

Que en escrito de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 7 el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio del señor Angel Mallona, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Mallona, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 8, pidiendo por último el señor Benavides S., se le mandara correr los traslados de ley; y

**Considerando:**

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido debidamente, como puede verse del auto que corre al folio 7, de las siete de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres corriéndose en consecuencia los traslados de ley a las partes, y

**Considerando:**

Que habiendo sido reintegrado a Caja la cantidad de Nueve Córdobas y Treinta y Dos Centavos (C\$9.32), quedaron desvanecidos los reparos números 3, 4 y 7, así mismo los restantes por haber sido presentados y agregados al presente juicio los documentos y timbres fiscales que en ellos se pedían. En consecuencia, el señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de diez y siete de Junio del año en curso, descrito al folio 9, en términos generales manifestó: «Que los reparos formulados a las cuentas que llevó como Tesorero de la Planta Eléctrica de Ciudad Rama, del 19 de Enero al 30 de Junio de 1941, fueron totalmente desvanecidos, unos por el Contador de la Glosa administrativa y los restantes por Ud., en su carácter de Juez Tramitador, como puede verse de las razones puestas y firmadas al margen de cada reparo, por lo que, no quedando en pie ninguna responsabilidad, por lo que hace a este período, pido a Ud. llame autos y dicte la correspondiente sentencia» y

**Considerando:**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 9, dijo: «Paso a evacuar dictamen en el juicio de cuentas de la Tesorería de la Planta Eléctrica de Ciudad Rama, durante el período comprendido de Enero a Junio de 1941, de la siguiente manera: «Los ocho reparos que durante la glosa fueron formulados a cargo del cuentadante aparecen ahora legalmente desvanecidos. No queda nada a cargo del cuentadante. Puede Ud. llamar Autos y dictar sentencia».

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión

del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, de Nicaragua, definitivamente

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Angel Mallona, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, por lo que respecta a la Administración de la Tesorería de la Planta Eléctrica de aquel lugar, por lo que hace al período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Mallona, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srio.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nº 130

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso para ausentarse de su oficina, por motivo de salud, al señor José María Meneses, Presidente de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Jinotega, dejando en su lugar al señor Br. don Héctor González, Secretario de esa misma oficina, a partir del día jueves 11 del presente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 132

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar, a partir del primero de Noviembre, al señor Carlos Gómez C., Colaborador del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas, en la Junta de Control de Precios y Comercio, en lugar del señor J. Guillermo Weelock.

El señor Gómez C. tomará posesión de su puesto ante la Autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

## INSTRUCCION PUBLICA

Nº 309

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—A partir del 19 de Agosto último, dejar sin efecto el contrato Nº 243, celebrado entre el señor Rubén Narváez García, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, y el señor Modesto Martínez M., por el cual dá en arriendo el señor Martínez, una casa que posee en la aldea de San José del Sur, de la Isla de Ometepe de ese Departamento.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 548

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Rectificar el Acuerdo Nº 540 del 5 de Noviembre corriente, en el sentido de que Alicia Rojas es nombrada en la Escuela Superior de Niñas de Jinotepe, y no en la Superior de Varones, como equivocadamente se dijo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 547

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Conceder dos meses de permiso con goce del 50% de su sueldo y por motivos de enfermedad, a la señora María del Carmen Zamora de Navas, profesora de la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Rivas, del mismo Departamento.

29--Nombrar a la señorita Auxiliadora Salvatierra, en lugar de la señora Zamora de Navas, con iguales funciones en el mismo Centro escolar, por el tiempo que dure el permiso ya mencionado. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de la fecha. La señorita Salvatierra devengará el sueldo de ley.

Comuníquese---Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 546

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Justina Marcia, profesora de la Escuela Superior de Niñas de Granada, en sustitución de la señorita Amada Marcia, que falleció.

29--La nombrada tomará posesión de su

cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Octubre último.

Comuníquese---Casa Presidencial, Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 544

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar al señor Antonio Chávez, Profesor de Química Inorgánica 19 curso, y de Química Orgánica 29 curso, de la Escuela Normal de Señoritas, en sustitución del señor J. Andrés Schuseil.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 545

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Cancelar el nombramiento de don Alejandro Bermúdez M., en los cargos de Profesor de Crítica Literaria de Autores Hispanoamericanos y Españoles, Historia de Centro América y de Preceptiva y Lecturas Literarias, de la Escuela Normal Central de Señoritas. El Profesor señor Bermúdez, salio de Nicaragua, y el Gobierno, justo apreciador de su valioso aporte de cultura en las Escuelas Nacionales, le rinde su agradecimiento.

29--Nombrar en su lugar en las clases ya expresadas, a los señores doctor Mariano Fiallos Gil, don Francisco Horacio Borgen y señorita Salvadora Tijerino, respectivamente.

39--Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

RECLAMOS Nº 9463

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.  
Managua, D. N., seis de Noviembre de mil

novecientos cuarentitrés. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 29 de Septiembre de 1943 el Dr. F. E. Guandique, a nombre de La Luz Mines Ltd., pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 360.02 que su representada pagó de más en póliza N° SA-597 de la Aduana de Managua, por la exportación de 98 kilos 338 gramos de oro y 42 kilos 704 gramos de plata, basando su petición en certificado de Análisis expedido por la American Smelting & Refining Co. el 21 de Junio de 1943.

Considerando:

Examinado el certificado de análisis presentado, se constató que la cantidad de oro exportada fué de 97 kilos 891 gramos (sin tomar en cuenta la plata por pertenecer a una compañía minera matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo de oro dan US\$ 1,664.15, y como la Compañía tenía pagados . . . . . US\$ 2,006.15, resulta una diferencia a su favor de US\$ 341.95 que debe devolverse.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Se reconoce a La Luz Mines Ltd. la cantidad de trescientos cuarentiún dólares noventa y cinco centavos (US\$ 341.95), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta». --E. Ulises Huete.--A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.--A. González, Srio.

Nº 9465

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 23 de Septiembre de 1943 el Sr. P. J. Frawley, a nombre de la Neptune Gold Mining Co., pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 292.66 que su representada pagó de más en póliza N° SA-636 de la Aduana de Managua, por la exportación de 85 kilos 327 gramos de oro y 159 kilos 750 gramos de plata, basando su petición en certificado de análisis expedido por la

American Smelting & Refining Co. el 24 de Agosto de 1943.

Considerando:

Examinado el certificado de análisis presentado, se constató que la cantidad de oro exportada fué de 85 kilos 177 gramos (sin tomar en cuenta la plata por pertenecer a una compañía minera matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo de oro dan US\$ 1,448.01, y como la Compañía tenía pagados . . . . . US\$ 1,740.67, resulta una diferencia a su favor de US\$ 292.66 que debe devolverse.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a La Luz Mines Ltd. la cantidad de doscientos noventa y seis dólares sesenta y seis centavos (US\$ 292.66), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta». --E. Ulises Huete.--A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.--A. González, Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2898

Por ejecución Enrique Soza contra Pablo Soza Castillo, tres tarde veinte Noviembre corriente, subastaráse en este Juzgado lote terreno situado en «Caracol», jurisdicción Terrabona, lindando: Norte, Oriente y Poniente, tierras San Felipe de Apatú; Sur, tierras de San Juan de Cocolistagua.

Valorados ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos Noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—D. Cruz Leclair.—Pedro J. Guzmán, Srio.

2261 3 2

Nº 2954

Diez mañana veintitres Noviembre corriente, local este despacho, subastaráse finca rústica situada jurisdicción Belén este Departamento, limitada: Norte y Poniente, terreno Sara Bonilla; Oriente, sitio San Marcos; Sur, terreno «San Luis» de Nicolás Tifer.

Ejecución: Pablo Gonzalo Ayala a Santiago Pozo. Base seiscientos córdobas. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, seis Noviembre mil novecientos cuarentitres.—G. García M., Srio. 2286 3 1

Nº 2951

A las tres tarde diez y ocho corriente, local este despacho remataránse dos lotes terreno limitados: Oriente, Francisco Flores; Poniente, Salomón Juárez; Norte, Francisco Flores y Francisco Carrión; y Sur, Tiburcio Cruz; Oriente, Gonzalo Altamirano; Poniente, Arturo Arcia; Norte, Nemesio Mayorga; y Sur, Francisco Flores, por ejecución Elías Cruz contra Salomón Juárez, suma pesos. Valor primer lote doscientos córdobas, valor segundo cien córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, ocho No  
viembre mil novecientos cuarenta y tres.—Julio  
Quintanilla O., Srío

2283 3 1

No 2705

El día domingo 28 de Noviembre de 1943, a las  
8 a.m., en el local de las oficinas de esta Agencia  
y de conformidad con los artículos 12 y 13 de  
nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor  
postor las prendas de plazo vencido detalladas a  
continuación, cuyos dueños no las hubieren reno-  
vado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta,  
pueden presentarse que serán oídos conforme a de-  
recho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin  
pagar gastos de remate desde esta fecha al sába-  
do 27 del mes citado, hasta las 11 a.m.

| No de la<br>Boleta | Descripción de<br>las Prendas                     | Base del<br>Remate | No de la<br>Boleta | Descripción de<br>las Prendas                        | Base del<br>Remate |
|--------------------|---------------------------------------------------|--------------------|--------------------|------------------------------------------------------|--------------------|
| 12938              | 1 Par aretes de oro, 2 p. 15 grnos.<br>14 K.      | \$ 12 36           | 18117              | 1 Sofocante 16p, 18g. 14K.                           | \$ 80.10           |
| 13400              | 2 piezas de oro 5p, 3 grnos. 12K.                 | 20 40              | 18118              | 1 Pulsera No 8, de oro, 5p, 12 gr.<br>12K.           | 17 80              |
| 13512              | 1 Leontina de oro, peso 23p, 15<br>grnos, 14 K    | 101 00             | 18119              | 1 Pulsera de oro, 11p, 15grnos. 12K.                 | 17 80              |
| 13695              | 1 Reloj de oro para bolsillo, 18p,<br>18K.        | 70 70              | 18 34              | 2 Piezas de oro, 4p, 5grnos. 12K.                    | 17.80              |
| 14144              | 1 Par aretes de oro, 1p, 14 grnos,<br>12K.        | 8.00               | 18135              | 1 Arco de sierra y una garlopa de<br>madera          | 18 90              |
| 14168              | 2 piezas de oro, 5p, 15 grnos, 12K.               | 30 00              | 18136              | 8 Piezas para carpintero                             | 16 02              |
| 14346              | 2 piezas de oro, 2p, 6g, 12K.                     | 11.88              | 18138              | 83 Milagros de plata, 6 onzas, 18p.                  | 17 80              |
| 14400              | 1 Anillo de oro con piedra, 1p, 12<br>grnos, 12K. | 3.96               | 18147              | 3 Piezas de oro, peso 1p, 12 grnos,<br>12K.          | 8 90               |
| 14604              | 1 Esclavina 1p, 18g, 12K.                         | 5 94               | 18169              | 1 Par aretes de oro, 3p, 14K                         | 14 24              |
| 14695              | 1 Anillo de oro matrimonial 2p,<br>14K.           | 11.76              | 18175              | 1 Rosario de plata. 7p, 6 grnos.                     | 7.12               |
| 14729              | 1 Anillo de oro con piedra, 1p, 4<br>grnos, 12K.  | 5.88               | 18177              | 1 Juego de plumas, 2 tinteros                        | 35 60              |
| 14730              | 1 Esclavina de oro, peso 1p, 15<br>grnos, 12K.    | 7.84               | 18193              | 4 Piezas oro, peso 5p. 6grnos. 12K.                  | 26.70              |
| 14862              | 1 Anillo de oro, 2p, 14K.                         | 5.88               | 18194              | 1 Compás de bronce para ingenie-<br>ros              | 26.70              |
| 15009              | 1 Reloj de oro, de mujer, para pul-<br>so, 14K    | 19.60              | 18195              | 1 Compás de ingeniero civil                          | 17.80              |
| 15034              | 1 Reloj de oro 14K, para bolsillo                 | 39 20              | 18205              | 5 Piezas de oro, peso 27p. 14K                       | 160 20             |
| 15366              | 1 Reloj enchapado                                 | 9 70               | 18206              | 1 Par mancuernillas de oro, de<br>2 1/2 Dólares      | 17 80              |
| 15395              | 1 Anillo de oro 1p, 19 grnos, 14K.                | 9 70               | 18208              | 1 Moneda de 5 dólares y 1 sobre-<br>cama de algodón  | 62 30              |
| 15470              | 1 Anillo de oro filigrana, 2p, 6<br>grnos, 12K.   | 9.70               | 18209              | 3 Piezas de oro, 3p. 9 grnos. 12K.                   | 12.46              |
| 15552              | 2 Piezas de oro, p 4p, 14K                        | 15 36              | 18220              | 1 Tránsito de ingeniero civil                        | 142.40             |
| 15677              | 1 Anillo de oro, 4p. 6 grnos, 10K.                | 11.52              | 18231              | 1 Anillo de oro, peso 7p. 18 grnos.<br>12K.          | 24 92              |
| 15739              | 1 Anillo de oro, 2p, 9 grnos, 12K.                | 9 60               | 18233              | 3 Piezas de oro 5p. 12 grnos, 12K                    | 21.36              |
| 15976              | 2 Trabadores y un cepillo para<br>carpinteros     | 7.60               | 18234              | 1 Máquina de coser marca Singer                      | 35.60              |
| 16232              | 1 Cadenita fina, de oro, 2p. 15<br>grnos, 12K.    | 9 40               | 18235              | 1 Motor marca Ford, de 40 caballos                   | 89 00              |
| 16601              | 1 Reloj de oro 14K, para mujer                    | 18.60              | 18237              | 3 piezas de oro, peso 15p, 18 grnos,<br>12K.         | 53 40              |
| 16716              | 1 Resplandor de oro, 4p, 8 grnos,<br>12K.         | 9.30               | 18240              | 1 Cadena de oro martillada. 6p, 18<br>grnos, 12K.    | 17 80              |
| 16862              | 1 Anillo de oro, 2p, 12 grnos.                    | 9.30               | 18242              | 2 Piezas de oro, 5p. 21 grnos, 12K.                  | 17.80              |
| 17102              | 1 Anillo de oro, 1p, 22 grnos. 12K.               | 7 36               | 18243              | 1 Par chapas filigranas, 2p. 10K.                    | 10 68              |
| 17103              | 2 Piezas de oro, 2p, 20 grnos, 12K.               | 9.20               | 18248              | 1 Par de anteojos de larga vista                     | 17.80              |
| 17129              | 3 Piezas de oro, 17p, 21 grnos, 12K.              | 27 60              | 18251              | 1 Lámpara eléctrica                                  | 7.12               |
| 17553              | 1 Esclavina de oro, 1p, 15grnos.<br>12K.          | 7 28               | 18252              | 1 Anillo de oro, 3p. 6 grnos. 14K.                   | 17 80              |
| 17858              | 1 Anillo de oro, 1p, 12 grnos. 12K.               | 9.00               | 18253              | 1 Vibrador eléctrico                                 | 17.80              |
| 17970              | 1 Espejo y una mesa de madera<br>con mármol       | 53.40              | 18254              | 1 Cuchara para sorbete y 1 garru-<br>cha para pescar | 8.90               |
| 17973              | 1 Plancha eléctrica                               | 7.12               | 18257              | 1 Reloj de oro de 14K y 1 reloj<br>enchapado         | 167 32             |
| 18023              | 4 Piezas de oro, 9p, 3g. 12K.                     | 16 02              | 18260              | 4 Piezas de oro. peso 4p. 6 grnos.<br>12K            | 17.80              |
| 18089              | 1 Revólver calibre 32 WS.                         | 26 70              | 18261              | 11 Piezas de oro, peso 11p, 12K.                     | 44 50              |
| 18110              | 2 Piezas de oro; peso 1p, 12 grnos,<br>12K.       | 7.12               | 18262              | 2 Piezas de oro, peso 5p, 12 grnos.<br>12K.          | 35.60              |
| 18114              | 4 Piezas de oro, peso 2p, 12 grnos.<br>14K.       | 14.24              | 18263              | 2 Piezas de oro, peso 21p, 14<br>grnos, 12K.         | 94 34              |
| 18115              | 2 Cadenitas de oro 2p, 18 grnos.<br>12K           | 21.30              | 18266              | 1 Nivel de aluminio                                  | 14.24              |
| 18116              | 1 Reloj enchapado, de bolsillo                    | 8.90               | 18292              | 1 Pulsera de oro, peso 5p, 18 grnos.<br>12K.         | 24.92              |
|                    |                                                   |                    | 18353              | 3 Piezas de oro, 8p, 12K.                            | 26.40              |
|                    |                                                   |                    | 18354              | 2 Porta retratos de broce                            | 14 08              |
|                    |                                                   |                    | 18359              | 1 Reloj de pulso para varón                          | 7.04               |
|                    |                                                   |                    | 18362              | 1 Reloj despertador marca Big-Ben                    | 7 04               |
|                    |                                                   |                    | 18367              | 9 Piezas de oro, 8p, 12K.                            | 21.12              |
|                    |                                                   |                    | 18368              | 2 Piezas de oro, 4p, 6 grnos. 12K.                   | 17.60              |
|                    |                                                   |                    | 18410              | 1 Anillo de oro, 1p. 18 grnos.<br>12K.               | 8 80               |
|                    |                                                   |                    | 18428              | 1 Reloj de pared                                     | 14.03              |
|                    |                                                   |                    | 18450              | 2 piezas de oro. 3p 16 grnos, 12K.                   | 17.60              |
|                    |                                                   |                    | 18451              | 2 Candelabros de broce                               | 14.03              |
|                    |                                                   |                    | 18471              | 1 C-pillo de carpintería                             | 7.04               |
|                    |                                                   |                    | 18504              | 1 Reloj de pulsera, para varón                       | 17.60              |
|                    |                                                   |                    | 18517              | 1 Cadena de oro, 4p. 12K.                            | 10.56              |
|                    |                                                   |                    | 18564              | 1 Nivel de aluminio                                  | 10.44              |
|                    |                                                   |                    | 18576              | 1 Serrucho para carpintero                           | 6.96               |
|                    |                                                   |                    | 18584              | 1 Serrucho y un nivel de madera                      | 6.96               |
|                    |                                                   |                    | 18585              | 2 Anillos de oro, peso 2p, 18 grnos,<br>12K.         | 12.18              |
|                    |                                                   |                    | 18595              | 1 Cadena de oro martillada, 6p,<br>19 grnos, 12K.    | 19.14              |
|                    |                                                   |                    | 18608              | 2 Piezas de oro, 1p, 21 grnos, 10K.                  | 8.70               |
|                    |                                                   |                    | 18614              | 1 Bicicleta                                          | 34.80              |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                 | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                 | Base del Remate |
|-----------------|------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------------------|-----------------|
| 18731           | 1 Pluma fuente Parker Vacuumatic                           | 8.70            | 19869           | 2 Piezas de oro 4p, 22 grnos. 12K.         | 16.60           |
| 18734           | 1 Dije de oro filigrana, 2p, 10 grnos. 14K.                | 8.70            | 19877           | 1 Cadenita de oro, peso 1p, 18 grnos. 12K. | 11.62           |
| 18757           | 1 Mariposita de oro filigrana, 1p, 12K.                    | 8.70            | 19895           | 1 Cadena de oro, 2p, 20 grnos. 12K.        | 8.30            |
| 18793           | 1 Anillo de oro, peso 1p, 16 grnos. 12K.                   | 6.96            | 19920           | 2 Piezas de oro, peso 2p, 10 grnos. 12K.   | 11.62           |
| 18806           | 2 Anillos de oro. 2p, 8 grnos. 12K.                        | 13.92           | 19925           | 1 Anillo de oro, peso 3p, 3 grnos. 12K.    | 9.96            |
| 18818           | 1 Garlopa de madera                                        | 6.99            | 19928           | 2 Piezas de oro, peso 3p, 10 grnos. 12K.   | 14.94           |
| 18838           | 1 Anillo de oro, peso 1p, 20 grnos. 10K.                   | 6.96            | 19933           | 1 Anillo de oro, peso 2p, 16 grnos. 12K.   | 9.96            |
| 18840           | 1 Valija de madera                                         | 6.96            | 19946           | 1 Cepillo de hierro                        | 8.30            |
| 18847           | 3 Piezas de oro, 19p. 12 grnos. 12K.                       | 52.20           | 19951           | 1 Reloj de pulso para varón, oro de 18K.   | 68.06           |
| 18859           | 1 Anillo de oro, peso 1p, 18 grnos. 12K.                   | 6.96            | 19963           | 2 Piezas de oro 3p, 16 grnos. 12K.         | 16.60           |
| 18860           | 1 Pulsera de alambre, 15p, 15 grnos. 12K.                  | 34.80           | 19983           | 1 Reloj despertador marca Big Ben          | 8.30            |
| 18900           | 1 Reloj de pulso, para varón                               | 20.64           | 20009           | 1 Anillo de oro, peso 4p, 14K.             | 9.96            |
| 18922           | 3 Piezas de oro, 15p, 12K.                                 | 37.84           | 20010           | 1 Cadena de oro, peso 8p, 3 grnos. 12K.    | 13.23           |
| 18947           | 1 Serrucho para carpintero                                 | 6.88            | 20022           | 1 Revólver calibre 38                      | 58.10           |
| 18949           | 1 Máquina de coser a mano                                  | 13.76           | 20031           | 1 Cepillo de hierro                        | 8.30            |
| 18953           | 4 piezas de oro 14K. 8p, 6 grnos.                          | 68.80           | 20037           | 1 Reloj despertador                        | 6.64            |
| 19032           | 1 Reloj de pulso para varón                                | 6.88            | 20048           | 2 1/4 Yards de crespón de seda             | 8.30            |
| 19080           | 1 Anillo de oro de filigrana, 1p, 18 grnos. 12K.           | 12.04           | 20058           | 2 Piezas de oro, 5p, 3 grnos. 12K.         | 19.92           |
| 19092           | 1 Par de chapas 2p, 14K.                                   | 8.60            | 20082           | 1 Cadena de oro, 5p, 6 grnos. 12K.         | 19.92           |
| 19132           | 1 Garlopa para carpintería                                 | 17.20           | 20111           | 2 pares de carrillos de hierro             | 9.96            |
| 19139           | 4 piezas de oro, 5p, 6 grnos. 12K.                         | 17.20           | 20270           | 6 Yards drill de algodón                   | 8.20            |
| 19160           | 1 Anillo de oro. 2p, 12K.                                  | 6.88            | 20334           | 7 1/2 Yards saraza                         | 9.72            |
| 19199           | 2 Piezas de oro, 2 1/4p, 14K.                              | 10.32           | 20501           | 1 Pantalón de drill de algodón             | 12.96           |
| 19228           | 1 Alfiler de oro, 1p, 5 grnos. 12K.                        | 6.80            | 20368           | 1 Sobre cama de artisa                     | 16.00           |
| 19250           | 1 Florero de porcelana                                     | 8.50            | 20971           | 3 Yards casimir azul                       | 26.86           |
| 19286           | 2 Azuelas de hierro                                        | 10.20           | 21039           | 3 Yards seda artificial                    | 7.90            |
| 19305           | 1 Serrucho para carpintero                                 | 8.50            | 21143           | 1 Corte de lona 1 1/2 yarda                | 12.64           |
| 19306           | 3 Piezas de oro, 4p, 12K.                                  | 20.40           | 21230           | 1 Vestido y una sobre cama de seda         | 15.60           |
| 19314           | 1 Esclavina, peso 4p, 12K.                                 | 13.60           | 21272           | 1 Par zapatillas para mujer                | 7.80            |
| 19315           | 1 Cuadro de madera                                         | 8.50            | 21335           | 1 1/2 Yards de casimir                     | 15.60           |
| 19326           | 1 Anillo de oro, peso 7p, 16 grnos. 12K.                   | 22.10           | 21341           | 2 1/2 Yards piqué de algodón               | 7.80            |
| 19340           | 1 Reloj despertador                                        | 8.50            | 21353           | 1 Par zapatillas para mujer                | 7.80            |
| 19346           | 1 Estuche para afeitarse de 6 piezas                       | 13.60           | 21627           | 1 Sobre cama de seda artificial            | 15.40           |
| 19411           | 1 Serrucho, 1 trépano y 1 azuela                           | 13.60           | 21642           | 1 Par zapatillas para mujer                | 6.16            |
| 19436           | 1 Reloj de mesa y un espejo                                | 11.90           | 21648           | 1 Red de mecate de manila fina             | 10.78           |
| 19437           | 3 Piezas de oro, 3p, 3 grnos. 12K.                         | 13.60           | 21753           | 1 Sobre cama de manta bordada              | 6.08            |
| 19438           | 2 Piezas de oro, 3p, 12K.                                  | 13.60           | 21760           | 1 Pantalón de casimir                      | 10.64           |
| 19452           | 2 Piezas de oro, 2p, 14 grnos. 12K.                        | 13.60           |                 |                                            |                 |
| 19457           | 1 Pulsera con una moneda de 10 dólares, 10p, 9 grnos. 14K. | 59.50           |                 |                                            |                 |
| 19465           | 1 Anillo de oro, peso 5p, 3 grnos. 12K.                    | 25.50           |                 |                                            |                 |
| 19501           | 1 Anillo de oro, liso, 3p, 10 grnos. 12K.                  | 17.00           |                 |                                            |                 |
| 19518           | 1 Plancha eléctrica                                        | 6.80            |                 |                                            |                 |
| 19528           | 1 Guarda retrato de madera                                 | 8.50            |                 |                                            |                 |
| 19548           | 1 Cadenita de oro, 1p, 4 grnos. 12K.                       | 10.08           |                 |                                            |                 |
| 19582           | 1 Plancha eléctrica                                        | 6.72            |                 |                                            |                 |
| 19585           | 2 Piezas de oro, 2p, 6 grnos. 12K.                         | 8.40            |                 |                                            |                 |
| 19598           | 1 Gacilla y 20 pelotas, 1p, 2 grnos. 12K.                  | 8.40            |                 |                                            |                 |
| 19611           | 1 Anillo de oro liso 7p, 12 grnos. 12K.                    | 25.20           |                 |                                            |                 |
| 19635           | 1 Soguilla de oro, peso 3p, 15 grnos. 12K.                 | 6.72            |                 |                                            |                 |
| 19667           | 1 Reloj de pulso, para varón                               | 6.72            |                 |                                            |                 |
| 19668           | 1 Máquina de coser marca New Home                          | 25.20           |                 |                                            |                 |
| 19683           | 1 Gata de hierro                                           | 6.72            |                 |                                            |                 |
| 19686           | 1 Anillo de oro liso, 1p, 6 grnos. 12K.                    | 6.72            |                 |                                            |                 |
| 19704           | 6 Plátitos de cristal blanco                               | 8.40            |                 |                                            |                 |
| 19740           | 4 Piezas de oro, peso 1p, 8 grnos. 12K.                    | 6.72            |                 |                                            |                 |
| 19747           | 2 Piezas de oro, 2p, 12K.                                  | 8.40            |                 |                                            |                 |
| 19846           | 4 Piezas de oro 6p, 14 grnos. 12K.                         | 24.90           |                 |                                            |                 |
| 19862           | 1 Prendedor de oro, peso 5p, 16 grnos. 12K.                | 26.56           |                 |                                            |                 |

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Agencia de Bluefields

2 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2856

Don Manuel López Novoa solicita título supletorio de una huerta de siete manzanas en esta jurisdicción, linda: al Oriente, con hacienda "La Zopilota", camino enmedio; al Occidente, finca de José Angel Ortega, río enmedio; Norte, con la de Gustavo Estrada; y Sur, con la de Leopoldo Gallo. Quien pueda oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—F. J. Cubillo, Srío. 2217 3 1

Nº 2862

Ambrosia González, solicita título supletorio, urbana, sita esta ciudad, deslindada: Oriente, Manuel Gaitán y Luis Montoya; Poniente, Gilberto Ramos y Juan Brenes; Norte, Juan Putoy; Sur, Luis Montoya y Constantino Paniagua. Estimulo en cien córdobas. Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masaya, Octubre veintinueve mil novecientos cuarentitis.—F. V. Padilla, Srío. 2221 3 1

Nº 2827

Cirilo Peña, pide extiéndasele título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, tres manzanas más o menos cabida, limitada: Oriente, camino para La Conquista; Poniente y Norte, Pedro Rodríguez Mayorga; Sur, Francisco Peña, por poseerla hace más de treinta años, la estima en treinta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Jorge Rodríguez O., Srío.

2199 3 1

Nº 2847

María Tapia, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado en esta ciudad, conteniendo una casa de tejas sobre horcones, de trece varas y una cuarta de frente, el solar, por treinta y siete varas de fondo, linda: Oriente, solar del Doctor Raimundo Tapia Moncada; Poniente, de María Ruiz; Norte, calle enmedio, de la Municipalidad; y Sur, de Macario Pérez.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López O.—F. Ruiz, Srío.

2212 3 1

Nº 2854

Alejandro Díaz Serrano, pide título supletorio finca rústica treinta manzanas, cercas de alambre, ubicada en La Cruz de esta jurisdicción, lindante: Oriente, Andrea Tiffer y Germánico Valle; Poniente, posesión del solicitante y del extinto Pedro Castillo; Norte, el mismo Germánico Valle; y Sur, la misma Andrea Tiffer v. de Rosales. No tiene nombre, número ni gravámen y la estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Teustepe, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Tránsito Pasquier.—Manuel J. Espinosa Srío.

2215 3 1

Nº 2855

Pedro Aráuz Moreno solicita título supletorio un cerramiento como siete manzanas extensión superficial, cercado alambre, pifuela, madera y piedra, contiene casa para habitar, ubicado sitio Tomalú esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, propiedad Leoncio Benavides B.; Occidente, propiedad Timotea Altemirano, camino real enmedio; Norte, montaña inculta y camino enmedio; y Sur, propiedad de Etanislao Castellón y camino real a Las Cuevas. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela,—Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Acisclo Gutiérrez, Srío.

2216 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 2934

Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, apoderados de la firma Benegas Hermanos & Cia. Ltda., S.A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan el Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

**"CRILLON"**

para: Bebidas alcohólicas o no, especialmente vinos en general.

Preséntese oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2277 3 1

Nº 2936

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, Apoderados de la firma Benegas Hermanos & Cia. Ltda., S.A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan el Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

**TRAPICHE**

para: Bebidas alcohólicas o no, especialmente vinos en general.

Preséntese oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2275 3 1

Nº 2937

Caldera & Compañía Limitada, Apoderados de la firma Benegas Hermanos & Cia. Ltda., S.A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan el Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DERBY**

para: Bebidas alcohólicas o no, especialmente vinos en general.

Preséntese oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2276 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

|                           |                     |       |
|---------------------------|---------------------|-------|
| Número del día . C\$ 0.08 | Por trimestre . . . | 6.00  |
| Número retrasado 0.15     | Por semestre . .    | 11.00 |
| Por mes . . . . . 2.00    | Por año . . . . .   | 20.00 |

Para el Exterior:

|                          |                                                  |
|--------------------------|--------------------------------------------------|
| Por semestre . US\$ 3.00 | { El pago anterior debe haberse en oro americano |
| Por año . . . . . 5.00   |                                                  |

Por la publicación de clasés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.